



**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

### REVOCATORIA DIRECTA INVITACIÓN 024 DE 2019

Por medio de la cual se revoca la Invitación N° 024 de 2019 cuyo objeto es la **“ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL SWITCH CORE Y BALANCEADOR DE CARGAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE FUSAGASUGÁ”**

El Director de Bienes y Servicios de la Universidad de Cundinamarca, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Resolución No.146 del 29 de septiembre de 2017, y teniendo en cuenta la Resolución 170 de 2017, “por medio de la cual se modifica la Resolución No. 206 de 2012, “Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” y demás normas reglamentarias, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el día 12 de julio de 2019, se publicó la invitación N° 024 de 2019 cuyo objeto es **“ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL SWITCH CORE Y BALANCEADOR DE CARGAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE FUSAGASUGÁ”**.
2. Que el día 16 de julio de 2019 se realizó visita técnica en la sede de Fusagasugá
3. Que el día 17 de julio de 2019 se recibieron observaciones allegadas dentro del tiempo a los términos de referencia por parte de los proponentes: ARUS y COTEL
4. Que el 18 de julio de 2019 se emitió Adenda N° 01 debido a compromisos administrativos.
5. Que el 19 de julio de 2019 el Director de Sistemas y Tecnología de la Universidad de Cundinamarca, solicita realizar una prórroga con el fin de tener el tiempo prudencial para emitir las respectivas respuestas a las observaciones de los términos de referencia, generando Adenda N° 02.
6. Que, teniendo las observaciones allegadas y en aras de garantizar los principios contemplados en el Art. 2 del Acuerdo 012 de 2012 *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”* y en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Rectoral 206 de 2012 *“Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”*, la Dirección de Bienes y Servicios y la Jefatura de Compras, generan Adenda N° 03 el día 22 de julio de 2019.
7. Que, teniendo en cuenta, las múltiples observaciones allegadas y en aras de garantizar los principios contemplados en el Art. 2 del Acuerdo 012 de 2012 *“Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”* y en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Rectoral 206 de 2012 *“Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”*, la Dirección de Bienes y Servicios y la Jefatura de Compras, generan Adenda N° 04 el día 24 de julio de 2019.
8. Que, mediante oficio del 25 de julio de 2019 el Director de Sistemas y Tecnología de la Universidad de Cundinamarca, solicita realizar *“(…) una prórroga a los términos de referencia de la Invitación 024 que tiene como objeto la **“actualización y renovación del Switch Core y balanceador de cargas de la Universidad de Cundinamarca - Sede Fusagasugá”**, toda vez que se hace necesario realizar la debida revisión a los términos desde el área técnica, en aras de garantizar los principios contemplados en el artículo 2 del acuerdo 012 de 2012 y el artículo 3 de la resolución rectoral 206 de 2012.*  
*La prórroga se solicita hasta el día martes 30 de Julio de 2019”,* generan adenda N° 05 el día 25 de julio de 2019

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co   
NIT: 890.680.062-2





**UDEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

### REVOCATORIA DIRECTA INVITACIÓN 024 DE 2019

9. Que teniendo en cuenta las observaciones y en aras de garantizar los principios contemplados en el Art. 2 del Acuerdo 012 de 2012 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca"* y en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Rectoral 206 de 2012 *"Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca"*, generan adenda N° 06 el día 30 de julio de 2019
10. Que mediante oficio del 30 de julio de 2019, Director de Sistemas y Tecnología de la Universidad de Cundinamarca, se permite relacionar *"(...) las modificaciones a los términos de referencia de la Invitación 024 considerando la necesidad de ampliar técnicamente algunos de los numerales de la Invitación en mención en aras de garantizar los principios contemplados en el artículo 2 del acuerdo 012 de 2012 y artículo 3 de la resolución rectoral 206 de 2012 (...)"*
11. Que el Comité de Contratación en sesión del día 31 de julio de 2019, recomendó la realización de una adenda que modifique el cronograma y retrotraiga la actuación a partir de la visita técnica con la finalidad de garantizar los principios contemplados en el Art. 2 del Acuerdo 012 de 2012 *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca"* y en concordancia con el artículo 3 de la Resolución Rectoral 206 de 2012 *"Por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca"*, para todos los oferentes; así mismo teniendo en cuenta las observaciones presentadas, la solicitud del Comité de Contratación y los cambios a nivel técnico solicitados por el Director de Sistemas y Tecnología de la Universidad de Cundinamarca, la Dirección de Bienes y Servicios y la Jefatura de Compras, generaron Adenda N° 07 a los términos de la invitación.
12. Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*
13. Que en atención a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los pliegos de condiciones y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política y con el fin de que sean examinadas las observaciones realizadas en parte técnica de la invitación, por cuanto se advierten circunstancias que requieren el más estricto análisis por la Universidad en donde pueden afectar la normal culminación del proceso, es procedente la suspensión del mismo y el consecuente ajuste del cronograma una vez se reinicie, generando Adenda N° 8 el día 13 de agosto de 2019.
14. Que, mediante oficio radicado en la Oficina de Compras el 20 de agosto de 2019 por el Director de Sistemas y Tecnología de la Universidad de Cundinamarca, en donde manifiesta que *"La Dirección de Sistemas y Tecnología se permite solicitar, la Revocatoria a la Invitación Pública 024 de 2019 en aras de garantizar los principios contemplados en el artículo 2 del acuerdo 012 de 2012 y artículo 3 de la resolución rectoral 206 de 2012 del Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca. Justificados en las observaciones recibidas al proceso, donde se puede apreciar que las especificaciones técnicas solicitadas no han sido claras frente al contexto Tecnológico actual de la Universidad."*





### REVOCATORIA DIRECTA INVITACIÓN 024 DE 2019

*Esta Dirección ampliara la descripción técnica del Contexto de Infraestructura de la Universidad haciendo claridad en las necesidades técnicas, brindado una amplia visión de las exigencias técnicas, que permitan a los posibles Oferentes presentar ofertas que atiendan las necesidades de la Universidad."*

15. Que de acuerdo a lo expuesto en el numeral anterior, y en observaciones a las múltiples solicitudes y observaciones realizadas después de la publicación de los términos de referencia, se evidenció que algunas de las observaciones técnicas ya revisadas implicarían ajustes a las especificaciones técnicas que conllevarían a la modificación de los estudios previos, y términos de referencia, no existiendo actualmente plazo para la expedición de estos.

16. Que en virtud de respetar la libre concurrencia y eliminar cualquier indicio existente sobre actos contrarios a la libre competencia y la relación con cualquier tipo de marca o producto específico que llevan a vulnerar el principio de selección objetiva.

17. Que en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación y en busca de proteger el interés general que es el fin último de las entidades, se decide revocar el Proceso de Invitación 024 de 2019 publicada el día 12 de julio de 2019, con el fin de brindar protección a los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva y libre concurrencia, esto con el ánimo de llevar a la selección de la mejor oferta para la entidad.

### FUNDAMENTO JURIDICO

En concordancia con el Acuerdo 012 de 2012 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca", en su Artículo 25.- REMISIÓN: "Lo no previsto en el presente Estatuto se regirá por el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley 30 de 1992 y por la Ley 80 de 1993, en ese orden", por consiguiente:

1. "(...) la revocatoria directa, en cuanto acto constitutivo, es una decisión invalidante de otro acto previo, decisión que puede surgir de oficio o a solicitud de parte, y en todo caso, con nuevas consecuencias hacia el futuro. En la primera hipótesis del acto de revocación lo dicta el funcionario que haya expedido el acto administrativo a suprimir, o también, su inmediato superior. En la segunda hipótesis, el acto de revocación lo profiere el funcionario competente a instancias del interesado (...)"<sup>1</sup>
2. El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece que:  
**"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Por consiguiente, la posibilidad que la administración proceda a la revocatoria de un acto propio que ha sido expedido y este no este conforme con el interés público, o este abiertamente contrario a la constitución y las leyes, como se evidencio en la formulación de las observaciones respecto a los términos de referencia, lo que ocasiona un replanteamiento en los criterios objetivos de escogencia de carácter técnico para la futura contratación.

<sup>1</sup> Sentencia C 835/03





**UDEEC**  
UNIVERSIDAD DE  
CUNDINAMARCA

### REVOCATORIA DIRECTA INVITACIÓN 024 DE 2019

De acuerdo con el artículo 47 del Decreto 2153 de 1992, se consideran contrarios a la libre competencia, entre otros, los acuerdos que tengan por objeto o como efecto: cuando se fija directa o indirecta los precios de bienes y servicios, cuando se determinan las condiciones de venta o condiciones de comercialización que sean discriminatorias para con terceros; así como, repartir mercados entre productores o entre distribuidores; asignar cuotas de producción o cuotas de suministro; asignar, repartir o limitar fuentes de abastecimiento de insumos productivos; limitar desarrollos técnicos; Subordinar el suministro de un producto a la aceptación de obligaciones adicionales que no constituyan el objeto del negocio, o los acuerdos para lograr ventas atadas; coludir en licitaciones o concursos públicos o lograr la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas e Impedir a terceros el acceso a los mercados o a los canales de comercialización.

Por los motivos anteriormente expuestos, se decide hacer la revocatoria en su integridad de la Invitación Pública No. 024 de 2019, a efectos de poder realizar un nuevo proceso donde se cumpla a cabalidad con la totalidad de los principios que rigen esta modalidad de contratación y no se limite la libre concurrencia a través de marcas o productos específicos.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** REVOCAR, los Términos que conllevaron a la Invitación 024 de 2019, cuyo objeto es la "ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DEL SWITCH CORE Y BALANCEADOR DE CARGAS DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - SEDE FUSAGASUGÁ".

**SEGUNDO:** DEJAR sin efectos jurídicos todos los actos posteriores a la respuesta a observaciones y modificación de los términos de referencia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**TERCERO:** Contra la presente Revocatoria Directa no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Publíquese la presente Revocatoria Directa en la página Web de la Universidad de Cundinamarca <https://www.ucundinamarca.edu.co/index.php/invitaciones-publicasfusagasuga>

**QUINTO:** La presente Revocatoria Directa rige a partir de la fecha de su publicación

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá (Cundinamarca), a los veintiún (21) días del mes de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019).

  
**RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO**  
Director Bienes y Servicios

Proyectó: Abg. Myriam Molano D Asesora Jurídica – Dirección de Bienes y Servicios	Vo.Bo. Jefe Oficina de Compras Vo.Bo. Área Técnica
Revisó: Asesor Jurídico – Dirección Jurídica	Aprobó: Director Jurídico

32.1.4-46.13

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca  
Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000976000  
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co  
NIT: 890.680.062-2